

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°.342 DE 29 DE ABRIL DE 2026
EXPEDIENTE N°. 2.17.0-82.005.2026-106**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 y en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la empresa **AVÍCOLA LOS CÁMBULOS S.A - AVICAMBULOS**, Representada legalmente por el señor SERGIO NOCUA CORREA, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 10A # 68B-26 Bogotá D.C, celular 3124501478, correo electrónico ambiental@avicambulos.com.co, propietaria de la **GRANJA AVICOLA DE MATERIAL GENÉTICOSANTA ISABEL**, ubicada en la Vereda HATO GRANDE, del Municipio de PACHAVITA (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las Resolución 3650 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I.INVESTIGADOS

AVÍCOLA LOS CÁMBULOS S.A - AVICAMBULOS, Representada legalmente por el señor SERGIO NOCUA CORREA, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 10A # 68B-26 Bogotá D.C, celular 3124501478, correo electrónico ambiental@avicambulos.com.co, propietaria de la **GRANJA AVICOLA DE MATERIAL GENÉTICOSANTA ISABEL**, ubicada en la Vereda HATO GRANDE, del Municipio de PACHAVITA (Boyacá).

II.HECHOS

1. El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país y de coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

2. La Ley 1255 de 2008, declaró de interés social y nacional y como prioridad prioritaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario del país libre de Influenza aviar así como el control y erradicación de la enfermedad de New Castle en el territorio nacional.
3. A través de la Resolución N° 003650 de 13 de noviembre de 2014, el ICA estableció los requisitos para el registro como productor de material genético aviar y expedición de licencias de venta de material genético aviar.
4. La Resolución ICA 90464 de 2021, se establece el Registro sanitario de predio pecuario, la norma en cita señala que toda persona natural o jurídica con predios pecuarios destinados a la producción de ciertas especies, contará con el Registro Sanitario de Predio pecuario.
5. La granja avícola de material genético SANTA ISABEL, se encuentra ubicada la vereda Hato Grande del municipio de PACHAVITA; sobre la misma, se pueden señalar varios aspectos:

5.1 La granja cuenta con Registro Sanitario de Predio Pecuario.

5.2. Mediante la Resolución 10166 de 14 de junio de 2022, la Granja SANTA ISABEL fue certificada como Biosegura de material genético, certificación que conforme a la norma tiene una vigencia de tres (03) años.

5.3 El 09 de mayo de 2025, por parte AVÍCOLA LOS CÁMBULOS se recibió solicitud de recertificación con ampliación de la granja.

5.4 El día 16 de julio de 2025 se realizó la visita de verificación en la que se otorgó concepto RECHAZADO por criterios de bioseguridad e infraestructura asociadas a distancias incumplidas, las cuales son criterios fundamentales en una producción avícola.

5.5. El 25 de julio de 2025 la empresa Avícola Los Cámbulos solicitó análisis de riesgo, por lo que el día 05 de agosto de 2025, se llevó a cabo la visita correspondiente.

5.6. El acta de visita de análisis de riesgo y su respectivo informe de análisis de riesgo junto con el material fotográfico obtenido, evidencian el incumplimiento de tres (03) criterios fundamentales teniendo en cuenta que la ampliación del módulo denominado ZONA CENTRAL ALTA de la granja de material genético SANTA ISABEL – ZONA CENTRAL certificada mediante Resolución 10166 de 14 de junio de 2022 correspondiente a dos galpones nuevos, construidos desde

el 01 de mayo de 2024 y en funcionamiento desde entonces, advirtiendo que en la misma, se hizo recibimiento del lote 635 y que terminó ciclo reproductivo el 06 de julio de 2025, se estableció además que para la fecha de la visita se estaban iniciando procesos de alistamiento.

6. De conformidad con los hechos expuestos y en virtud de la competencia por razón del territorio, esta gerencia seccional procede a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III.CARGOS

Se formulan cargos contra la empresa **AVÍCOLA LOS CÁMBULOS S.A - AVICAMBULOS**, Representada legalmente por el señor SERGIO NOCUA CORREA, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 10A # 68B-26 Bogotá D.C, celular 3124501478, correo electrónico ambiental@avicambulos.com.co, propietaria de la **GRANJA AVICOLA DE MATERIAL GENÉTICOSANTA ISABEL**, ubicada en la Vereda HATO GRANDE, del Municipio de PACHAVITA (Boyacá), como presunta infractora de la Resolución 3650 de 2014.

1. **CARGO PRIMERO. Violar el numeral 5.2.4 de la Resolución 3650 de 2014**, que establece los requisitos para el registro como productor de material genético aviar y expedición de licencias de venta de material genético aviar.

El artículo 5 de la norma en cita señala los REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA DE MATERIAL GENÉTICO, y el numeral 5.2 establece los requisitos de bioseguridad e infraestructura:

“5.2.4 La distancia del cerco perimetral de la granja nueva, al cerco perimetral de otras GAB y plantas de incubación debe ser superior o igual a un (1) km”.

El cargo se formula teniendo en cuenta que la distancia del cerco perimetral de la granja nueva (ampliación) al cerco perimetral de otras GAB y plantas de incubación debe ser superior o igual a 1 Km; al realizar el análisis geográfico - espacial, se evidencia que tiene 03 GAB de material genético a menos de la distancia citada

(GAB Villa Lina, GAB Buenavista y GAB El Lago) y la planta de incubación Garagoa, ubicada en Pachavita a 137.19 m.

2. **CARGO SEGUNDO.** Violar el numeral 5.2.5 de la Resolución 3650 de 2014, que establece los requisitos para el registro como productor de material genético aviar y expedición de licencias de venta de material genético aviar.

El artículo 5 de la norma en cita señala los REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA DE MATERIAL GENÉTICO, y el numeral 5.2 establece los requisitos de bioseguridad e infraestructura:

5.2.5. La distancia del cerco perimetral de la granja nueva, al lindero más cercano a basureros municipales, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, centros de acopio de gallinaza y todas aquellas industrias o explotaciones, que su contaminación aumente los factores de riesgo para la presentación de enfermedades aviares, debe ser superior o igual a tres (3) km.

El cargo se formula teniendo en cuenta la distancia del cerco perimetral a determinados puntos debe ser superior a 3 Km y al realizar el análisis geográfico - espacial se encuentra que la granja nueva (ampliación), tiene un centro de acopio de gallinaza y abono producto del compostaje denominada Planta de procesamiento de abonos orgánicos ubicada a 0,455km y además presenta bodega de huevo comercial de todas las granjas avícolas de la empresa en la zona a 0,080 Km y bodega de huevo para incubar a 0,060 Km.

3. **CARGO TERCERO.** Violar el numeral 5.2.6 de la Resolución 3650 de 2014, que establece los requisitos para el registro como productor de material genético aviar y expedición de licencias de venta de material genético aviar.

El artículo 5 de la norma en cita señala los REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA DE MATERIAL GENÉTICO, y el numeral 5.2 establece los requisitos de bioseguridad e infraestructura:

5.2.6. La distancia del cerco perimetral de la granja nueva, al lindero de granjas porcícolas debe ser superior o igual a quinientos (500) metros.

El cargo se formula teniendo en cuenta que la distancia del cerco perimetral de la granja nueva (ampliación) al lindero de las granjas porcícolas debe ser superior o

igual a 500 m y se evidenció que la granja porcícola Las Margaritas se encuentra ubicada a 442 m con un aproximado de 1561 porcinos.

IV.PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Resolución 10166 de 14 de junio de 2022.
2. Visita de análisis de riesgo de fecha 05 de agosto de 2025.
3. Informe de análisis de riesgo de 12 de agosto de 2025.
4. Memorando 17253018179 de 19 de agosto de 2025.

V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 3650 del 13 de noviembre de 2014, *Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro como productor de material genético aviar y expedición de licencias de venta de material genético aviar.*

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” dispone:

“ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.”*

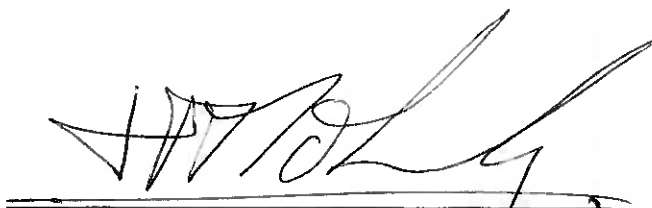
VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá ubicada en la Granja Surbatá Kilómetro 5 Vía Pipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de **AVÍCOLA LOS CÁMBULOS S.A - AVICAMBULOS**, Representada legalmente por el señor SERGIO NOCUA CORREA, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 10A # 68B-26 Bogotá D.C, celular 3124501478, correo electrónico ambiental@avicambulos.com.co, propietaria de la **GRANJA AVICOLA DE MATERIAL GENÉTICOSANTA ISABEL**, ubicada en la Vereda HATO GRANDE, del Municipio de PACHAVITA (Boyacá), de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá

